

por los Sres. Hans-Jörg Niemeyer y Rainer Bechtold, Abogados de Stuttgart, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de los Sres. Loesch y Wolter, 11, rue Goethe, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda) el 27 de octubre de 1994, en el asunto Deere/Comisión (T-35/92, Rec. p. II-957), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es la Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Julian Currall, asistido por el Sr. Nicholas Forwood), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: C. Gulmann, Presidente de Sala; J. C. Moitinho de Almeida, D. A. O. Edward, P. Jann y L. Sevón (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora; ha dictado el 28 de mayo de 1998 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso de casación.*
- 2) *Se condena en costas a John Deere Ltd.*

(<sup>1</sup>) DO C 54 de 4.3.1995.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Quinta)

de 28 de mayo de 1998

en el asunto C-8/95 P: *New Holland Ford Ltd* contra Comisión de las Comunidades Europeas (<sup>1</sup>)

*(Recurso de casación — Admisibilidad — Cuestión de Derecho — Cuestión de hecho — Competencia — Sistema de intercambio de información — Restricción a la competencia — Denegación de exención)*

(98/C 234/18)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

*(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-8/95 P, *New Holland Ford Ltd*, sociedad inglesa, con domicilio en Basildon (Reino Unido), representada por los Sres. Mario Siragusa, Abogado de Roma, Giuseppe Scassellati-Sforzolini y la Sra. Francesca Moretti, Abogados de Bolonia, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho Elvinger, Hoss & Preussen, Côte d'Eich, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda) el 27 de octubre de 1994, en el asunto *Fiatagri y New Holland Ford/Comisión* (T-34/92, Rec. p. II-905), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es la Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Julian Currall, asistido por el Sr. Leonard Hawkes), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: C. Gulmann, Presidente de Sala; J. C. Moitinho de Almeida, D. A. O.

Edward, P. Jann y L. Sevón (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora; ha dictado el 28 de mayo de 1998 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso de casación.*
- 2) *Se condena en costas a New Holland Ford Ltd.*

(<sup>1</sup>) DO C 54 de 4.3.1995.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Primera)

de 28 de mayo de 1998

en el asunto C-3/97 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal — Criminal Division, London): Proceso penal contra John Charles Goodwin y Edward Thomas Unstead (<sup>1</sup>)

*(Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido — Sexta Directiva 77/388/CEE — Ámbito de aplicación — Entrega de perfumes falsificados)*

(98/C 234/19)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

*(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-3/97, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE, por la Court of Appeal — Criminal Division, London, y destinada a obtener, en el proceso penal seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra John Charles Goodwin, Edward Thomas Unstead, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO 145 de 13.6.1977, p. 1; EE 09/01, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por los Sres.: M. Wathelet, Presidente de Sala; D. A. O. Edward y P. Jann (Ponente), Jueces, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por los Sres.: Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 28 de mayo de 1998 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

*El artículo 2 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que la entrega de perfumes falsificados está sujeta al IVA.*

(<sup>1</sup>) DO C 74 de 8.3.1997.